MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS
FOLIO
158

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DM

EXPTE. N° MA-641-099/2004 **DECRETO N° 1169 -ISPTyV-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2020

VISTO:

El Expediente Nº MA-641-099/2004, caratulado: INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACIÓN: REGULARIZACIÓN DE PARCELAS INDIVIDUALES DE TIERRAS FISCALES RURALES, POR CONVENIO CON EL GASODUCTO NORANDINO Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. SRA. VILTE, CANDELARIA, LOTE Nº 803 – PADRÓN Nº 5794 DSTO. TRES CRUCES, DPTO. HUMAHUACA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario Nº 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada.

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por la Sra. Candelaria Vilte, DNI Nº 14.034.989, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28º, 29º y concordantes del Decreto Nº 2595-E-95.

Que, obra en autos Acta mediante la cual se individualizaron los límites y linderos del terreno peticionado por la Sra. Vilte, sin observaciones técnicas con relación al estado de ocupación.

Que, a fs. 13/15, obra copia de Plano de Mensura de Fracción y División, aprobado bajo el Nº 03049 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 24 de Febrero de 2003, que identifica la Parcela Fiscal Rural Nº 809, Padrón J-5794.

Que, el Juzgado Administrativo de Minas emite informe actualizado que rola a fs. 137/138, sosteniendo que dentro del terreno solicitado no existen pedimentos mineros;

Que, los derechos mineros que existieran o pudieran existir dentro de la parcela adjudicada se regirán por el Código de Minería de la Nación Texto Ordenado por Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que, el Ministerio de Ambiente de la Provincia informa que el terreno solicitando no se encuentra en la zona de influencia directa de ningún área protegida de jurisdicción provincial, asimismo, debe tenerse en cuenta la vigencia de la Ley Provincial General de Medio Ambiente Nº 5063, Decretos Reglamentarios Nº 5980/2006 y 9067/2007, Decreto 4805/2006, Decreto 767/72, Resolución Nº 53/91 y Leyes 3014/73 y 3011/73;

Que, la Secretaría de Cultura de la Provincia manifiesta que la mitad

FOLIO 159

Que, se adjunta en autos, Resolución Nº 43/2004/201213-IJC de fecha 28 de Febrero de 2012, mediante la cual la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización ad Referéndum del Poder Ejecutivo resolvió adjudicar a título gratuito a la Sra. Vilte, Candelaria, DNI Nº 14.034.989, la Parcela Nº 803, Padrón J-5794 con una superficie de 731 Has 7938,50 m2 ubicada en Finca Tejada, Cóndor y Coiruro, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado (fs. 157) emite dictamen mediante el cual, aconseja se ratifique la Resolución Nº 04/2012 del IJC, criterio compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado (fs. 157 vta);

Por ello, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1º: Ratificase la Resolución Nº 04/2012-IJC de fecha 28 de Febrero de 2012, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Vilte, Candelaria, DNI Nº 14.034.989, la Parcela Nº 803, Padrón J-5794 con una superficie de 731 Has 7938,50 m2 ubicada en Finca Tejada, Cóndor y Coiruro, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción Y División aprobado bajo el Nº 03049 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 24 de Febrero de 2003

ARTICULO 2º: Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Articulo 15º primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

ARTICULO 3°: Déjese establecido que la parcela solicitada se encuentra dentro del área declarada como Patrimonio de la Humanidad, motivo por el cual el adjudicatario deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley Nº 5206/2000 y su Decreto Reglamentario Nº 789/04, para la utilización del terreno en cuestión;

ARTICULO 4°: Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

ARTICULO 5º: Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.

ARTICULO 6º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 5º del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-